

RES. 609/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001142, Ent. N° 787/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada actuante en la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la reiteración de la ampliación del gasto derivado de la Licitación Pública N° 340120/1, convocada para la contratación de trabajos de recapado con carpeta asfáltica en caliente en calles del Departamento de Montevideo;

RESULTANDO: **1)** que mediante Resolución N° 2743/18, de fecha 18/6/2018, el Ejecutivo Departamental dispuso la adjudicación de la convocatoria a la firma GRINOR S.A., por un monto total de \$ 72:891.903,83 (IVA, trabajos imprevistos y aportes sociales incluidos), de acuerdo a lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones y la Comisión Supervisora de Contrataciones;

2) que este Tribunal, en Sesión de fecha 01/8/18 intervino el gasto hasta la suma de \$ 40:000.000, cometiendo al Contador Delegado la intervención preventiva del saldo;

3) que en por Resolución N° 4814/19, de fecha 07/10/2019 el Intendente de Montevideo resolvió ampliar en un 50% al amparo de lo establecido en el Artículo 74 del T.O.C.A.F., el llamado de referencia, habiéndose recabado la aceptación de la firma adjudicataria;

4) que por Resolución N° 3121/19 de este Tribunal adoptada en sesión de fecha 11/12/2019, se observó el gasto por haberse comprometido el mismo sin que exista crédito disponible suficiente en el rubro de imputación contable, en contravención a lo dispuesto por el artículo 15 del T.O.C.A.F.;

5) que por Resolución N° 0583/20, de fecha 03/02/2020 el Intendente de Montevideo resolvió reiterar el gasto de \$25.000.000 y \$1.900.000 a favor de GRINOR S.A. habiéndose adoptado las medidas necesarias para mantener el equilibrio presupuestal;

6) que en fecha 07/02/2020 la Contadora Delegada actuante intervino por reiteración;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto;

2) que los argumentos esgrimidos no modifican la causal que ameritó la observación del gasto oportunamente formulada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por este cuerpo en fecha 11/12/2019;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Montevideo;
- 3) Devolver las actuaciones.

bf